



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-07-2018 04:37:19

Al Contestar Cite Esto Nr.:2018EE141134 O 1 Fol:1 Anex:10

ORIGEN: Sd.805 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A./ASTRID ALVAREZ
ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION DE INFORMACION RELEVANTE
OBS: LAURA TATIANA RAMIREZ

Bogotá D.C.,

Doctora
ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Presidente Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Carrera 9ª. N° 73 – 44
Nit: 899.999.082-3
Ciudad

GRUPO ENERGIA BOGOTA
0120 – VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE REGULACION
SOLICITUD DE PUBLICACION DE INFORMACION RELEVANTE PROY...
0120 – ENTRADA – DOC.PAPEL

31/07/2018 17:38:51
GEB – 0120 – 09337 – 2018 – E



Asunto: Solicitud de publicación de información relevante - Proyecto Kronos.

Respetada doctora Astrid:

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.600.485 de Bogotá, en su calidad de Secretaria Distrital de Hacienda, obrando en nombre y representación de la Secretaría Distrital de Hacienda con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 38 del Decreto 216 de 2017 y con ocasión de la oferta pública que se adelanta de conformidad con el Proceso de Democratización aprobado mediante Decreto 706 del 20 de diciembre de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de parte de su participación accionaria en el Grupo Energía Bogotá S.A ESP - GEB ("Proceso de Democratización"), mediante la presente me dirijo a Ustedes de conformidad con lo previsto en la Oferta de Acuerdo de Accionistas de fecha del 20 de diciembre de 2017 emitida por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. (la "Oferta") a fin de informamos que ha entrado en vigencia el acuerdo de accionistas contenido en la Oferta (el "Acuerdo de Accionistas").

En efecto, el día martes treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Distrito Capital ha informado al mercado como información relevante por medio del Sistema Integral del Mercado de Valores (SIMEV), que en virtud de la culminación de la segunda etapa del Proceso de Democratización, y en particular, de la anotación en cuenta de más del veinticinco por ciento (25%) de las acciones objeto del Proceso de Democratización, la condición suspensiva de entrada en vigencia del Acuerdo de Accionistas se ha cumplido.

Como resultado de lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. Publicar como información relevante del GEB la entrada en vigencia del Acuerdo de Accionistas a través de la página web www.superfinanciera.gov.co;
2. Depositar el Acuerdo de Accionistas en las oficinas de administración del GEB, cuya copia autentica se remite como Anexo 1 a la presente comunicación;
3. De conformidad con lo previsto en el Artículo VIII del Acuerdo de Accionistas, proceder a convocar a la asamblea general de accionistas del GEB a una reunión





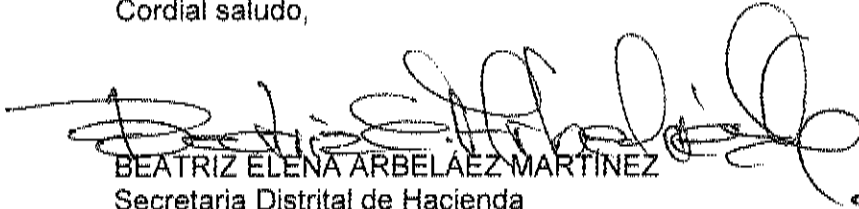
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

extraordinaria antes del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en cuyo orden del día se incluyan los siguientes asuntos:

- 3.1 Proponer y aprobar la reforma estatutaria en la que, en cuanto sea necesario, las previsiones del Acuerdo de Accionistas, sean incluidas en los estatutos sociales del GEB; e
- 3.2 Instruir a la administración del GEB para que dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha reunión, se actualicen y se creen las políticas y documentos que se requieran para dar cumplimiento al Acuerdo de Accionistas.

De antemano les agradecemos la atención y colaboración que darán a la presente solicitud.

Cordial saludo,



BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda
barbelaez@shd.gov.co

Anexo: Copia autenticada del Acuerdo de Accionistas en 10 folios.

Copia: Nestor Camilo Callejas Rivera – Director Distrital de Crédito Público

Revisado por:	Jose Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico	Leonardo Arturo Pazos Galindo – Director Jurídico
Proyectado por:	Laura Tatiana Ramirez Bastidas – Asesor	Juan Carlos Segura – Asesor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Segunda. Que el Distrito Capital es propietario de siete mil tres millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos treinta (7.003.161.430) acciones ordinarias de GEB, que representan el setenta y seis coma doscientos setenta y siete por ciento (76,277%) del capital suscrito y pagado de GEB, todas las cuales se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Tercera. Que mediante el Acuerdo Distrital 651 de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C., autorizó al Distrito Capital a enajenar hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB, es decir hasta mil ochocientas treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones ordinarias de su propiedad a través de un programa de democratización de acciones que garantice amplia publicidad y libre concurrencia en los términos del artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226 de 1995, con el objetivo de permitir una masiva participación de Potenciales Inversionistas.

Cuarta. Que mediante Decreto 706 del 20 de diciembre de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y en desarrollo de lo establecido en la Ley 226 de 1995, se aprobó el programa de democratización (el "Programa") para la democratización de hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB, de propiedad del Distrito Capital.

Quinta. Que dentro de los propósitos del Programa está mejorar las prácticas de gobierno corporativo de GEB, incluyendo dar continuidad en la toma de decisiones y profesionalismo del equipo directivo de GEB, procurar el mantenimiento de una estrategia continua y evitar las consecuencias adversas de los cambios constantes en la administración de GEB, que le permitan a la Sociedad estar a la vanguardia y ser un referente en la materia para los emisores de valores en Colombia, así como fortalecer y consolidar GEB hacia el futuro en el marco de su estrategia corporativa. En consecuencia, y tras una lectura de mercado, se ha identificado que la firma del presente documento es necesaria y es requisito para acceder al mercado de capitales local e internacional en operaciones significativas de mercado secundario. Adicionalmente, la adopción del presente documento se orienta a la correcta implementación de cambios significativos en el gobierno corporativo de GEB, soportados en reglas claras y estables para definir el relacionamiento entre los distintos accionistas y las decisiones estratégicas de GEB, en línea con estándares internacionales y principios establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813600
www.bogota.gov.co
Infófono: 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Sexta. Que el acuerdo de accionistas que se celebre como consecuencia de la aceptación de la presente Oferta, que el Distrito Capital se obliga a cumplir, es uno de los mecanismos para implementar mejoras en el gobierno corporativo de GEB que benefician a sus accionistas, y que producirán efectos desde el momento en que los Potenciales Inversionistas acepten la presente Oferta y se cumpla la condición suspensiva señalada en la sección "Oferta" del presente documento.

Séptima. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 845 y subsiguientes del Código de Comercio, la presente Oferta, una vez aceptada, y siempre y cuando se cumplan las condiciones aquí establecidas, constituirá un acuerdo de accionistas, válido y vinculante, que deberá ser divulgado al mercado público de valores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005, y será entregado al representante legal de la Sociedad para su depósito en las oficinas donde funciona la administración de la Sociedad, en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

Que en consecuencia, el Distrito Capital, como accionista mayoritario de manera libre, expresa y espontánea, formula la presente:

OFERTA

Con sujeción a los términos y condiciones señalados en el presente documento, el Distrito Capital ofrece a los Potenciales Inversionistas la celebración de un acuerdo de accionistas (el "Acuerdo de Accionistas"), en virtud del cual el Distrito Capital contraerá las obligaciones descritas en el formato de acuerdo de accionistas adjunto. El Acuerdo de Accionistas se entenderá celebrado siempre y cuando en desarrollo del Programa se cumpla la condición suspensiva consistente en que el Distrito Capital enajene por lo menos cuatrocientos cincuenta y nueve millones cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un (459.058.851) acciones ordinarias equivalentes al veinticinco por ciento (25%) de las acciones objeto del Programa, cuyos aceptantes adquirirán la condición de accionistas de GEB. La presente Oferta de acuerdo de accionistas hace parte del Programa, por lo que se entenderá que la adquisición de acciones en el Programa por parte de los Potenciales Inversionistas, constituye aceptación de la presente Oferta, sin necesidad de celebración u otorgamiento de documento adicional. La presente Oferta tiene una vigencia igual al término de duración del Programa.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

El Enajenante informará a través del sistema integral del mercado de valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera de Colombia como Información Relevante de GEB, el momento en el cual se entienda cumplida la condición suspensiva, que será el momento en el cual se registre en el macrotítulo el cambio de propiedad con la cual se alcance el umbral mencionado en el párrafo anterior.

ACUERDO DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO I. DEFINICIONES

Sección 1.01 Cuando los siguientes términos se usen en el presente Acuerdo de Accionistas con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna en la respectiva sección:

"Accionistas Minoritarios" significa los accionistas que no tengan la capacidad individualmente considerados o como parte de un grupo de nombrar un miembro de junta por derecho propio directamente o a través de su matriz o sociedades subordinadas.

"Acuerdo de Accionistas" significa el presente acuerdo de accionistas.

"Afiladas" son las sociedades que controlen a GEB, que sean controladas por GEB, o que se encuentren bajo control común con GEB, en los términos del artículo 260 del Código de Comercio. La Sociedad podrá contar con disposiciones particulares respecto de operaciones con partes relacionadas o vinculadas.

"Capitalización Bursátil" es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la asamblea de accionistas o junta directiva.

"Distrito o Distrito Capital" significa el Bogotá Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info@boga.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

“Familiar” significa cualquier persona dentro del tercer grado de consanguinidad o el cónyuge.

“GEB” significa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

“Oferta” significa la presente oferta mercantil para la celebración de un acuerdo de accionistas formulada por el Distrito a los Potenciales Inversionistas.

“Potenciales Inversionistas” significa todos los potenciales inversionistas en el marco del proceso de democratización de hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital de GEB.

“Programa” significa el programa de democratización aprobado mediante Decreto 706 de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y en desarrollo de lo establecido en la Ley 226 de 1995.

“Sociedad” significa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

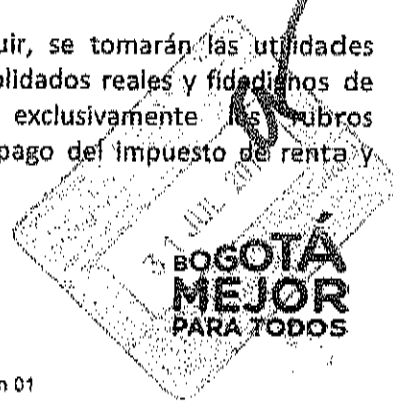
ARTÍCULO II.

POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Sección 2.01 Con el fin de garantizar que, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Sección, todos los accionistas de GEB tengan derecho a los dividendos (si los hubiere) durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas en los porcentajes mínimos señalados en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, el Distrito Capital, en cualquier asamblea de accionistas en la que se someta a votación un proyecto de distribución de utilidades, solo dará su voto afirmativo si dicho proyecto ha recibido aprobación previa de la Junta Directiva y además cumple con lo siguiente:

Para determinar las utilidades líquidas a distribuir, se tomarán las utilidades arrojadas por GEB con base en los balances consolidados reales y fiduciarios de cada ejercicio. A este valor se restarán exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

complementarios, o cualquier otro impuesto que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente al momento de establecer las utilidades líquidas, (ii) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital (si las hubiere) según los términos del parágrafo del artículo 151 del Código de Comercio, y (iii) constituir las reservas para cumplir requerimientos legales y estatutarios.

Sección 2.02 Al saldo determinado conforme la Sección 2.01, se le aplicará el porcentaje mínimo a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio (según sea la norma aplicable), o la norma que los modifique, adicione, aclare o derogue. El resultado será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período, salvo que la asamblea de accionistas apruebe la distribución de un dividendo inferior con las mayorías mínimas contempladas en la ley.

Sección 2.03 El saldo de las utilidades que resulte después de haber decretado los dividendos mínimos de acuerdo con las Secciones 2.01 y 2.02, quedará a disposición de la asamblea de accionistas para constituir las reservas ocasionales que sean acordadas, o para ser distribuidas como dividendos, en adición a los dividendos mínimos establecidos en la Sección 2.02 anterior.

ARTÍCULO III.

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GEB POR PARTE DE ACCIONISTAS MINORITARIOS

Sección 3.01 El Distrito Capital se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente:

"Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria de la junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ciento (10%) del capital suscrito”.

ARTÍCULO IV.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE REQUIEREN MAYORÍA ESPECIAL

Sección 4.01 El Distrito Capital podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:

- (a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.
- (b) La venta a cualquier título, previa aprobación de la junta directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control.
- (c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a: (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como “la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas”; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

el presente Acuerdo de Accionistas.

- (d) La distribución a título de dividendo de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores.

Sección 4.02 No obstante lo anterior, si se propone para votación cualquiera de las decisiones previstas en la Sección 4.01(b), pero no se alcanza la mayoría establecida a que hace referencia la Sección 4.01, el Distrito Capital podrá solicitar la convocatoria a una nueva reunión de la asamblea de accionistas en los términos establecidos en los estatutos sociales, y en dicha reunión tales decisiones podrán ser tomadas con la mayoría prevista en los estatutos. Lo previsto en esta Sección 4.02 no será aplicable a: (a) a la venta, transferencia o enajenación a cualquier título de participaciones controlantes en sociedades controladas, y (b) a la venta, transferencia o enajenación a cualquier título de participaciones en sociedades no controladas, si como consecuencia de la venta, transferencia o enajenación la Sociedad pierde el ejercicio de derechos contemplados en acuerdos de accionistas o acuerdos de inversión.

Sección 4.03 Cuando se vayan a someter a decisión de la asamblea de accionistas cualquiera de las decisiones descritas en la Sección 4.01, el Distrito Capital sólo emitirá su voto (afirmativo o negativo), una vez conocidos los votos emitidos por los demás accionistas; estas disposiciones se incluirán en el correspondiente reglamento de asamblea de accionistas.

ARTÍCULO V.

JUNTA DIRECTIVA

Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros con sus respectivos suplentes deben ser independientes. Para que un miembro sea considerado independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, deberá cumplir con los siguientes:

- (a) No ejercer ni haber ejercido, ni tener un Familiar que sea o haya sido, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad, durante los últimos tres (3)

Camara 8 No. 40 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3043990
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

años previos a su designación.

- (b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
- (c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- (d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente a cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes), o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.
- (e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Sociedad.
- (f) No ser ni haber sido administrador, ni tener un Familiar que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el presidente de la Sociedad o alguno de los miembros de su junta directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.
- (g) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la junta directiva de la Sociedad.
- (h) No recibir o haber recibido de la Sociedad, ni tener un Familiar que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

cualquier otro comité creado por la junta directiva.

- (i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.

Sección 5.02 El presidente de la junta directiva deberá ser uno de los miembros independientes propuesto por cualquiera de los accionistas, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión. Se entenderá como independiente todo aquel miembro de junta directiva que cumpla con los requisitos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de la Sección 5.01 del presente Acuerdo de Accionistas.

Sección 5.03 La junta directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la política de sucesión y nominación de la junta directiva. Para su elección, la asamblea general de accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la política de sucesión y nominación, incluyendo entre otros: (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por el comité de compensaciones de la junta directiva de GEB, en los términos señalados en el reglamento de la asamblea de accionistas.

Sección 5.04 En cualquier ocasión en que sea necesaria la designación de miembros de junta directiva, el Distrito Capital presentará a consideración de la asamblea de accionistas una lista única para elegir a todos los miembros de la junta directiva, incluyendo dentro de los renglones 6º y 7º, 8º y 9º a cuatro candidatos, junto con sus respectivos suplentes, que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en la Sección 5.01. Dentro de los candidatos independientes el renglón 6º será designado de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo establecido en el reglamento de asamblea de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 295

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

GEB para comunicar los candidatos a miembro de junta directiva previo a la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el renglón 6º será designado de común acuerdo por los cuatro (4) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo establecido en el reglamento de asamblea de GEB para comunicar los candidatos a miembro de junta directiva previo a la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el renglón 6º candidatos que deberán, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas.

Sección 5.05 En el evento en que en la asamblea de accionistas en la cual deben hacerse las designaciones, algún accionista someta a consideración de la asamblea de accionistas una lista adicional a la propuesta por el Distrito Capital, entonces, en aplicación de lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 3923 de 2006 (o la norma que haga sus veces), el Distrito Capital retirará la lista única, y someterá a consideración de la asamblea de accionistas dos (2) listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el renglón propuesto de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios o por los cuatro (4) Accionistas Minoritarios, según resulte aplicable siguiendo el procedimiento contemplado en la Sección 5.04, se incluirá en el renglón 3º de la lista de candidatos independientes del Distrito. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer el renglón 3º de la lista de candidatos independientes, el cual deberá, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas.

Sección 5.06 El Distrito Capital, de acuerdo con su participación accionaria en GEB, propondrá a la asamblea de accionistas y votará afirmativamente una reforma

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

estatutaria, de forma tal que para las decisiones que se listan a continuación la junta directiva de GEB deberá deliberar con por lo menos siete (7) miembros, y decidir mediante el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:

- (a) Sin perjuicio de las facultades estatutarias de la junta directiva contempladas en el artículo 66 numeral 35 de los estatutos sociales, la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control;
- (b) La celebración de operaciones con Afiliadas que superen la cuantía que se establezca en el reglamento interno de la junta directiva.
- (c) Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil.
- (d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
- (e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva.

Sección 5.07 El incumplimiento por parte de los miembros de junta directiva a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la ley en contra de los miembros de junta directiva que incurran en dichas conductas.

ARTÍCULO VI. TERCERO ESTRATÉGICO

Sección 6.01 En el evento que el Distrito Capital como accionista mayoritario obtenga

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 189

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

las autorizaciones necesarias y decida vender o enajenar su participación accionaria, y ello implique la transferencia del control de la Sociedad a cualquier persona, el Distrito Capital llevará a cabo dicha enajenación de conformidad con los procedimientos y las reglas previstas en la Ley 226 de 1995 y sus modificaciones y adiciones, y adicionalmente se compromete a:

- (a) Incluir dentro del respectivo reglamento de enajenación y adjudicación, o el documento que haga sus veces, el texto completo del presente Acuerdo de Accionistas, y a que el tercero que adquiera el control de la Sociedad acepte y se adhiera, mediante documento escrito, a lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas, y acepte asumir las obligaciones allí previstas.
- (b) Imponer al tercero que adquiera el control sobre la Sociedad, la obligación de realizar una oferta pública de adquisición dirigida a todos los accionistas de la Sociedad, al mismo precio negociado con el Distrito Capital.

ARTÍCULO VII.

DERECHO DE RETIRO

Sección 7.01 En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las Acciones, el Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará de forma tal que el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determine de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de GEB. La valoración de la firma de banca de inversión será final y obligatoria para las partes. Los costos de dicha valoración serán asumidos por GEB. El derecho de retiro operará en los términos señalados en la ley.

ARTÍCULO VIII.

COMPROMISO DE VOTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y AJUSTES ADICIONALES

Sección 8.01 El Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad, y votará afirmativamente para que, en cuanto sea necesario, las previsiones del presente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo de Accionistas, sean incluidas en los estatutos sociales de GEB. Para el efecto, se convocará una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de la condición suspensiva establecida como requisito de validez del presente Acuerdo de Accionistas.

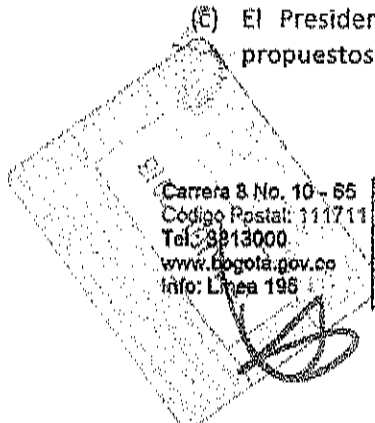
Sección 8.02 El Distrito Capital, en la reunión de la asamblea general de accionistas señalada en la Sección 8.01, propondrá y votará afirmativamente que se den las instrucciones a la administración de la Sociedad para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización de dicha reunión, se actualicen y se creen las políticas y documentos que se requieran para dar cumplimiento al Acuerdo de Accionistas, incluyendo, pero sin limitarse al código de buen gobierno corporativo, el reglamento de asamblea de accionistas, el reglamento de junta directiva y los reglamentos de los comités.

ARTÍCULO IX.

DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE GEB

Sección 9.01 El Presidente de GEB será elegido por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de junta directiva mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:

- (a) Se creará un comité ad-hoc de la junta directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (*head hunter*) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;
- (b) El comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados por el *head hunter* a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la junta directiva; y
- (c) El Presidente de GEB será elegido por la junta directiva de los candidatos propuestos por el comité ad-hoc.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO X. **POLÍTICA DE SUCESIÓN**

Sección 10.01 En todo momento GEB deberá contar con una política de sucesión para velar porque las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva, incluyendo los suplentes, el presidente y los vicepresidentes de GEB sean las más idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia.

ARTÍCULO XI. **POLÍTICA DE INVERSIONES**

Sección 11.01 El Comité Financiero y de Inversiones de la junta directiva de GEB se ocupará de monitorear el cumplimiento de la política de inversión adoptada por la junta directiva a través de los informes anuales que se le presenten a la junta directiva de GEB. Así mismo, recomendará a la junta directiva las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias para mantener la política de inversión dentro de los objetivos del presente Acuerdo de Accionistas.

Sección 11.02 El Comité Financiero y de Inversiones de la junta directiva de GEB se ocupará de recomendar a la junta directiva la política de inversión adoptada por la junta directiva para su adopción o actualización y monitoreará el cumplimiento de la misma, a través de los informes anuales que se le presenten.

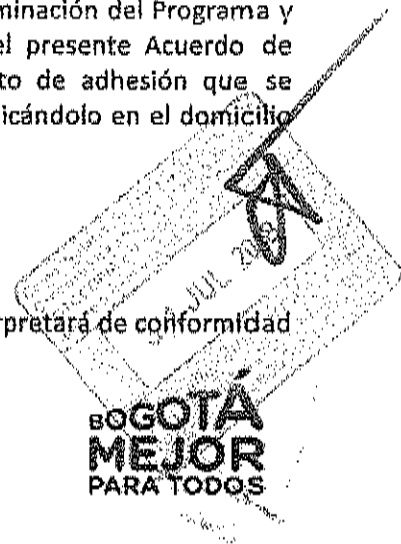
ARTÍCULO XII. **ADHESIÓN**

Sección 12.01 Cualquier accionista actual de la Sociedad, o cualquier persona que se convierta en accionista de la Sociedad con posterioridad a la culminación del Programa y cumplida la condición suspensiva requerida para la validez del presente Acuerdo de Accionistas, podrá adherir al mismo suscribiendo el documento de adhesión que se adjunta al presente Acuerdo de Accionistas como Anexo 1, y radicándolo en el domicilio principal de la Sociedad.

ARTÍCULO XIII. **LEY APLICABLE**

Sección 13.01 El presente Acuerdo de Accionistas se registrará e interpretará de conformidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

con la legislación colombiana.

ARTÍCULO XIV. ARBITRAMENTO

Sección 14.01 Toda controversia o diferencia relativa a éste Acuerdo de Accionistas y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un tribunal arbitral, presentando la respectiva solicitud ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal arbitral se regirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, elegidos de común acuerdo por las partes. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- (b) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) El Tribunal decidirá en derecho.
- (d) El secretario del tribunal de arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (e) El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO XV. TERMINACIÓN

Sección 15.01 El Acuerdo de Accionistas terminará en los siguientes casos:

- (a) Por el vencimiento del término de diez (10) años contados a partir del momento en el cual el Enajenante informe a través del sistema integral del mercado de valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera de Colombia como Información

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 198

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Relevante de GEB que se ha cumplido la condición suspensiva de validez del presente Acuerdo de Accionistas.

- (b) Por el acuerdo escrito entre el Distrito y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los accionistas de GEB que hagan parte del Acuerdo de Accionistas.
- (c) En cualquier evento de disolución, liquidación o toma de posesión de la Sociedad por parte de una entidad de control.

Se firma en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

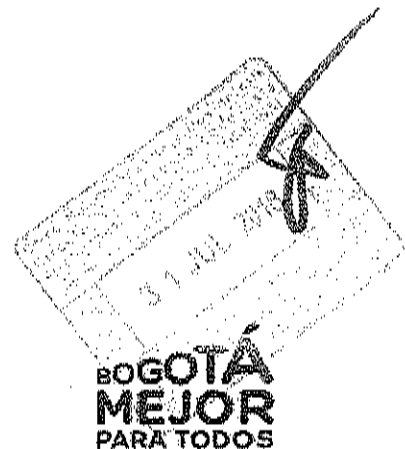
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Representante Accionista Mayoritario Grupo Energía Bogotá S.A. ESP

Anexos: ANEXO 1 - FORMATO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE ACCIONISTAS

Proyectó	Laura Yelitza Ramirez Bastidas - Asesora, Secretaría Distrital de Hacienda
Revisó	Leonardo Arturo Pazos Galindo - Director Jurídico, Secretaría Distrital de Hacienda

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ANEXO 1

FORMATO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE ACCIONISTAS

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

Señores

Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Atn.: Representante Legal

Bogotá, Colombia

Ref.: ACUERDO DE ACCIONISTAS
Documento de adhesión

Respetado doctor(a):

[Nombre del accionista persona jurídica/persona natural], [sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de [*], domiciliada en [*] y debidamente representada en este acto por [nombre del representante legal/apoderado especial], ciudadano [*], mayor de edad, identificado con [cédula de ciudadanía/pasaporte/cédula de extranjería] No. [*], actuando en su calidad de [representante legal/apoderado especial]¹, por medio de la presente, estando debidamente facultado para ello, manifiesto la voluntad de [nombre del accionista]², accionista de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., de volverse parte y adherirse irrevocablemente al acuerdo de accionistas vigente desde el día [*] de [*] de [*] (el "Acuerdo de Accionistas"). De conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01 del Acuerdo de Accionistas, con la radicación del presente documento de adhesión debidamente firmado en el domicilio del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., [nombre del accionista]³ declara que se adhiere a la totalidad de las disposiciones, términos y condiciones del Acuerdo de Accionistas.

Junto con el presente documento de adhesión se adjunta:

- 1 Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.
2 Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.
3 Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

Carrera 8 No. 10 - 63
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

- (i) [Documento que acredita la existencia y representación legal del accionista]/[copia del documento de identificación de persona natural]⁴.
- (ii) [Autorización corporativa para suscribir el documento de adhesión]⁵.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento de adhesión a los [*] días del mes de [*] del año [*].

Cordialmente,

[Nombre del accionista persona natural] [Representante legal/apoderado especial del accionista persona jurídica]⁶

[Número de identificación]

[Cargo]⁷

[Nombre del accionista]⁸

⁴ Incluir sólo una opción de acuerdo a la calidad del accionista.

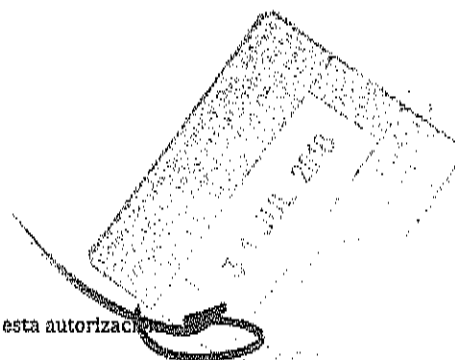
⁵ Incluir sólo en caso de ser persona jurídica cuyos estatutos sociales exijan esta autorización.

⁶ Incluir solo una, una opción de acuerdo a la calidad del accionista.

⁷ Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

⁸ Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No.: 2-2017-28081

Fecha: 20/12/2017 19:19:25

Destino: POTENCIALES
INVERSIONISTAS DEL

Copia: N/A

Anexos: 1 FOLIO

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

Código 1100100

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2017

Señores

Potenciales Inversionistas del Programa de Democratización de Acciones del Grupo
Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Oferta de Acuerdo de Accionistas

Estimados señores (as):

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.686 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Mayor Bogotá, D.C., y como representante legal del Distrito Capital, accionista mayoritario de Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (en adelante "GEB" o la "Sociedad", antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP) con una participación accionaria de setenta y seis coma doscientos setenta y siete por ciento (76,277%), y en su condición de accionista mayoritario de GEB, por medio del presente documento formulo una oferta mercantil (la "Oferta") para la celebración de un acuerdo de accionistas, a todos los potenciales inversionistas (en adelante los "Potenciales Inversionistas") de la(s) oferta(s) pública(s) de acciones que llevará a cabo el Distrito Capital para la enajenación de hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital de GEB, en el marco de un proceso de democratización.

CONSIDERACIONES

Primera. Que GEB es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y que el pasado 6 de octubre de 2017, en reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas se aprobó una reforma estatutaria mediante la cual se modificó la denominación social de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP o EEB S.A. ESP por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP o GEB S.A. ESP, modificación que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3213000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Segunda. Que el Distrito Capital es propietario de siete mil tres millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos treinta (7.003.161.430) acciones ordinarias de GEB, que representan el setenta y seis coma doscientos setenta y siete por ciento (76,277%) del capital suscrito y pagado de GEB, todas las cuales se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Tercera. Que mediante el Acuerdo Distrital 651 de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C., autorizó al Distrito Capital a enajenar hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB, es decir hasta mil ochocientas treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones ordinarias de su propiedad a través de un programa de democratización de acciones que garantice amplia publicidad y libre concurrencia en los términos del artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226 de 1995, con el objetivo de permitir una masiva participación de Potenciales Inversionistas.

Cuarta. Que mediante Decreto 706 del 20 de diciembre de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y en desarrollo de lo establecido en la Ley 226 de 1995, se aprobó el programa de democratización (el "Programa") para la democratización de hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB, de propiedad del Distrito Capital.

Quinta. Que dentro de los propósitos del Programa está mejorar las prácticas de gobierno corporativo de GEB, incluyendo dar continuidad en la toma de decisiones y profesionalismo del equipo directivo de GEB, procurar el mantenimiento de una estrategia continua y evitar las consecuencias adversas de los cambios constantes en la administración de GEB, que le permitan a la Sociedad estar a la vanguardia y ser un referente en la materia para los emisores de valores en Colombia, así como fortalecer y consolidar GEB hacia el futuro en el marco de su estrategia corporativa. En consecuencia, y tras una lectura de mercado, se ha identificado que la firma del presente documento es necesaria y es requisito para acceder al mercado de capitales local e internacional en operaciones significativas de mercado secundario. Adicionalmente, la adopción del presente documento se orienta a la correcta implementación de cambios significativos en el gobierno corporativo de GEB, soportados en reglas claras y estables para definir el relacionamiento entre los distintos accionistas y las decisiones estratégicas de GEB, en línea con estándares internacionales y principios establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813600
www.bogota.gov.co
Int: 1195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Sexta. Que el acuerdo de accionistas que se celebre como consecuencia de la aceptación de la presente Oferta, que el Distrito Capital se obliga a cumplir, es uno de los mecanismos para implementar mejoras en el gobierno corporativo de GEB que benefician a sus accionistas, y que producirán efectos desde el momento en que los Potenciales Inversionistas acepten la presente Oferta y se cumpla la condición suspensiva señalada en la sección "Oferta" del presente documento.

Séptima. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 845 y subsiguientes del Código de Comercio, la presente Oferta, una vez aceptada, y siempre y cuando se cumplan las condiciones aquí establecidas, constituirá un acuerdo de accionistas, válido y vinculante, que deberá ser divulgado al mercado público de valores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005, y será entregado al representante legal de la Sociedad para su depósito en las oficinas donde funciona la administración de la Sociedad, en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

Que en consecuencia, el Distrito Capital, como accionista mayoritario de manera libre, expresa y espontánea, formula la presente:

OFERTA

Con sujeción a los términos y condiciones señalados en el presente documento, el Distrito Capital ofrece a los Potenciales Inversionistas la celebración de un acuerdo de accionistas (el "Acuerdo de Accionistas"), en virtud del cual el Distrito Capital contraerá las obligaciones descritas en el formato de acuerdo de accionistas adjunto. El Acuerdo de Accionistas se entenderá celebrado siempre y cuando en desarrollo del Programa se cumpla la condición suspensiva consistente en que el Distrito Capital enajene por lo menos cuatrocientos cincuenta y nueve millones cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un (459.058.851) acciones ordinarias equivalentes al veinticinco por ciento (25%) de las acciones objeto del Programa, cuyos aceptantes adquirirán la condición de accionistas de GEB. La presente Oferta de acuerdo de accionistas hace parte del Programa, por lo que se entenderá que la adquisición de acciones en el Programa por parte de los Potenciales Inversionistas, constituye aceptación de la presente Oferta, sin necesidad de celebración u otorgamiento de documento adicional. La presente Oferta tiene una vigencia igual al término de duración del Programa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

El Enajenante informará a través del sistema integral del mercado de valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera de Colombia como Información Relevante de GEB, el momento en el cual se entienda cumplida la condición suspensiva, que será el momento en el cual se registre en el macrotítulo el cambio de propiedad con la cual se alcance el umbral mencionado en el párrafo anterior.

ACUERDO DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO I. DEFINICIONES

Sección 1.01 Cuando los siguientes términos se usen en el presente Acuerdo de Accionistas con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna en la respectiva sección:

"Accionistas Minoritarios" significa los accionistas que no tengan la capacidad individualmente considerados o como parte de un grupo de nombrar un miembro de junta por derecho propio directamente o a través de su matriz o sociedades subordinadas.

"Acuerdo de Accionistas" significa el presente acuerdo de accionistas.

"Afiliadas" son las sociedades que controlen a GEB, que sean controladas por GEB, o que se encuentren bajo control común con GEB, en los términos del artículo 260 del Código de Comercio. La Sociedad podrá contar con disposiciones particulares respecto de operaciones con partes relacionadas o vinculadas.

"Capitalización Bursátil" es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la asamblea de accionistas o junta directiva.

"Distrito o Distrito Capital" significa el Bogotá Distrito Capital.

Carrera 9 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3613000
www.bogota.gov.co
Info: 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

“Familiar” significa cualquier persona dentro del tercer grado de consanguinidad o el cónyuge.

“GEB” significa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

“Oferta” significa la presente oferta mercantil para la celebración de un acuerdo de accionistas formulada por el Distrito a los Potenciales Inversionistas.

“Potenciales Inversionistas” significa todos los potenciales inversionistas en el marco del proceso de democratización de hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital de GEB.

“Programa” significa el programa de democratización aprobado mediante Decreto 706 de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y en desarrollo de lo establecido en la Ley 226 de 1995.

“Sociedad” significa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

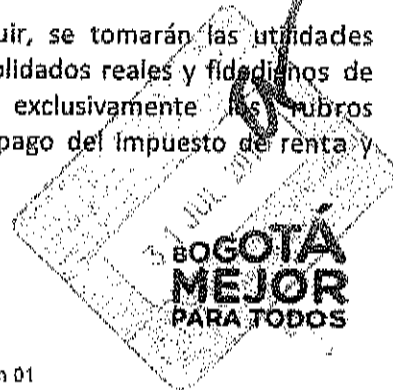
ARTÍCULO II.

POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Sección 2.01 Con el fin de garantizar que, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Sección, todos los accionistas de GEB tengan derecho a los dividendos (si los hubiere) durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas en los porcentajes mínimos señalados en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, el Distrito Capital, en cualquier asamblea de accionistas en la que se someta a votación un proyecto de distribución de utilidades, solo dará su voto afirmativo si dicho proyecto ha recibido aprobación previa de la Junta Directiva y además cumple con lo siguiente:

Para determinar las utilidades líquidas a distribuir, se tomarán las utilidades arrojadas por GEB con base en los balances consolidados reales y fiduciarios de cada ejercicio. A este valor se restarán exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

complementarios, o cualquier otro impuesto que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente al momento de establecer las utilidades líquidas, (ii) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital (si las hubiere) según los términos del parágrafo del artículo 151 del Código de Comercio, y (iii) constituir las reservas para cumplir requerimientos legales y estatutarios.

Sección 2.02 Al saldo determinado conforme la Sección 2.01, se le aplicará el porcentaje mínimo a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio (según sea la norma aplicable), o la norma que los modifique, adicione, aclare o derogue. El resultado será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período, salvo que la asamblea de accionistas apruebe la distribución de un dividendo inferior con las mayorías mínimas contempladas en la ley.

Sección 2.03 El saldo de las utilidades que resulte después de haber decretado los dividendos mínimos de acuerdo con las Secciones 2.01 y 2.02, quedará a disposición de la asamblea de accionistas para constituir las reservas ocasionales que sean acordadas, o para ser distribuidas como dividendos, en adición a los dividendos mínimos establecidos en la Sección 2.02 anterior.

ARTÍCULO III.

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GEB POR PARTE DE ACCIONISTAS MINORITARIOS

Sección 3.01 El Distrito Capital se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente:

“Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria de la junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ciento (10%) del capital suscrito”.

ARTÍCULO IV.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE REQUIEREN MAYORÍA ESPECIAL

Sección 4.01 El Distrito Capital podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:

- (a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.
- (b) La venta a cualquier título, previa aprobación de la junta directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control.
- (c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a: (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como “la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas”; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

el presente Acuerdo de Accionistas.

- (d) La distribución a título de dividendo de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores.

Sección 4.02 No obstante lo anterior, si se propone para votación cualquiera de las decisiones previstas en la Sección 4.01(b), pero no se alcanza la mayoría establecida a que hace referencia la Sección 4.01, el Distrito Capital podrá solicitar la convocatoria a una nueva reunión de la asamblea de accionistas en los términos establecidos en los estatutos sociales, y en dicha reunión tales decisiones podrán ser tomadas con la mayoría prevista en los estatutos. Lo previsto en esta Sección 4.02 no será aplicable a: (a) a la venta, transferencia o enajenación a cualquier título de participaciones controlantes en sociedades controladas, y (b) a la venta, transferencia o enajenación a cualquier título de participaciones en sociedades no controladas, si como consecuencia de la venta, transferencia o enajenación la Sociedad pierde el ejercicio de derechos contemplados en acuerdos de accionistas o acuerdos de inversión.

Sección 4.03 Cuando se vayan a someter a decisión de la asamblea de accionistas cualquiera de las decisiones descritas en la Sección 4.01, el Distrito Capital sólo emitirá su voto (afirmativo o negativo), una vez conocidos los votos emitidos por los demás accionistas; estas disposiciones se incluirán en el correspondiente reglamento de asamblea de accionistas.

ARTÍCULO V. JUNTA DIRECTIVA

Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros con sus respectivos suplentes deben ser independientes. Para que un miembro sea considerado independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, deberá cumplir con los siguientes:

- (a) No ejercer ni haber ejercido, ni tener un Familiar que sea o haya sido, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad, durante los últimos tres (3)

Carrera 8 No. 40 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info Linea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

años previos a su designación.

- (b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
- (c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- (d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los Ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente a cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes), o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.
- (e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Sociedad.
- (f) No ser ni haber sido administrador, ni tener un Familiar que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el presidente de la Sociedad o alguno de los miembros de su junta directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.
- (g) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta directiva de la Sociedad.
- (h) No recibir o haber recibido de la Sociedad, ni tener un Familiar que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

cualquier otro comité creado por la junta directiva.

- (i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.

Sección 5.02 El presidente de la junta directiva deberá ser uno de los miembros independientes propuesto por cualquiera de los accionistas, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión. Se entenderá como independiente todo aquel miembro de junta directiva que cumpla con los requisitos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de la Sección 5.01 del presente Acuerdo de Accionistas.

Sección 5.03 La junta directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la política de sucesión y nominación de la junta directiva. Para su elección, la asamblea general de accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la política de sucesión y nominación, incluyendo entre otros: (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por el comité de compensaciones de la junta directiva de GEB, en los términos señalados en el reglamento de la asamblea de accionistas.

Sección 5.04 En cualquier ocasión en que sea necesaria la designación de miembros de junta directiva, el Distrito Capital presentará a consideración de la asamblea de accionistas una lista única para elegir a todos los miembros de la junta directiva, incluyendo dentro de los renglones 6º y 7º, 8º y 9º a cuatro candidatos, junto con sus respectivos suplentes, que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en la Sección 5.01. Dentro de los candidatos independientes el renglón 6º será designado de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo establecido en el reglamento de asamblea de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 395

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

GEB para comunicar los candidatos a miembro de junta directiva previo a la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el renglón 6º será designado de común acuerdo por los cuatro (4) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo establecido en el reglamento de asamblea de GEB para comunicar los candidatos a miembro de junta directiva previo a la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el renglón 6º candidatos que deberán, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas.

Sección 5.05 En el evento en que en la asamblea de accionistas en la cual deben hacerse las designaciones, algún accionista someta a consideración de la asamblea de accionistas una lista adicional a la propuesta por el Distrito Capital, entonces, en aplicación de lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 3923 de 2006 (o la norma que haga sus veces), el Distrito Capital retirará la lista única, y someterá a consideración de la asamblea de accionistas dos (2) listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el renglón propuesto de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios o por los cuatro (4) Accionistas Minoritarios, según resulte aplicable siguiendo el procedimiento contemplado en la Sección 5.04, se incluirá en el renglón 3º de la lista de candidatos independientes del Distrito. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer el renglón 3º de la lista de candidatos independientes, el cual deberá, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas.

Sección 5.06 El Distrito Capital, de acuerdo con su participación accionaria en GEB, propondrá a la asamblea de accionistas y votará afirmativamente una reforma

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

estatutaria, de forma tal que para las decisiones que se listan a continuación la junta directiva de GEB deberá deliberar con por lo menos siete (7) miembros, y decidir mediante el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:

- (a) Sin perjuicio de las facultades estatutarias de la junta directiva contempladas en el artículo 66 numeral 35 de los estatutos sociales, la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control;
- (b) La celebración de operaciones con Afiliadas que superen la cuantía que se establezca en el reglamento interno de la junta directiva.
- (c) Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil.
- (d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
- (e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva.

Sección 5.07 El incumplimiento por parte de los miembros de junta directiva a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la ley en contra de los miembros de junta directiva que incurran en dichas conductas.

ARTÍCULO VI.

TERCERO ESTRATÉGICO

Sección 6.01 En el evento que el Distrito Capital como accionista mayoritario obtenga

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 199

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

las autorizaciones necesarias y decida vender o enajenar su participación accionaria, y ello implique la transferencia del control de la Sociedad a cualquier persona, el Distrito Capital llevará a cabo dicha enajenación de conformidad con los procedimientos y las reglas previstas en la Ley 226 de 1995 y sus modificaciones y adiciones, y adicionalmente se compromete a:

- (a) Incluir dentro del respectivo reglamento de enajenación y adjudicación, o el documento que haga sus veces, el texto completo del presente Acuerdo de Accionistas, y a que el tercero que adquiera el control de la Sociedad acepte y se adhiera, mediante documento escrito, a lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas, y acepte asumir las obligaciones allí previstas.
- (b) Imponer al tercero que adquiera el control sobre la Sociedad, la obligación de realizar una oferta pública de adquisición dirigida a todos los accionistas de la Sociedad, al mismo precio negociado con el Distrito Capital.

ARTÍCULO VII.

DERECHO DE RETIRO

Sección 7.01 En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las Acciones, el Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará de forma tal que el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determine de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de GEB. La valoración de la firma de banca de inversión será final y obligatoria para las partes. Los costos de dicha valoración serán asumidos por GEB. El derecho de retiro operará en los términos señalados en la ley.

ARTÍCULO VIII.

COMPROMISO DE VOTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y AJUSTES ADICIONALES

Sección 8.01 El Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará afirmativamente para que, en cuanto sea necesario, las previsiones del presente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tef.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo de Accionistas, sean incluidas en los estatutos sociales de GEB. Para el efecto, se convocará una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de la condición suspensiva establecida como requisito de validez del presente Acuerdo de Accionistas.

Sección 8.02 El Distrito Capital, en la reunión de la asamblea general de accionistas señalada en la Sección 8.01, propondrá y votará afirmativamente que se den las instrucciones a la administración de la Sociedad para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización de dicha reunión, se actualicen y se creen las políticas y documentos que se requieran para dar cumplimiento al Acuerdo de Accionistas, incluyendo, pero sin limitarse al código de buen gobierno corporativo, el reglamento de asamblea de accionistas, el reglamento de junta directiva y los reglamentos de los comités.

ARTÍCULO IX.

DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE GEB

Sección 9.01 El Presidente de GEB será elegido por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de junta directiva mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:

- (a) Se creará un comité ad-hoc de la junta directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (*head hunter*) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;
- (b) El comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados por el *head hunter* a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la junta directiva; y
- (c) El Presidente de GEB será elegido por la junta directiva de los candidatos propuestos por el comité ad-hoc.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO X. POLÍTICA DE SUCESIÓN

Sección 10.01 En todo momento GEB deberá contar con una política de sucesión para velar porque las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva, incluyendo los suplentes, el presidente y los vicepresidentes de GEB sean las más idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia.

ARTÍCULO XI. POLÍTICA DE INVERSIONES

Sección 11.01 El Comité Financiero y de Inversiones de la junta directiva de GEB se ocupará de monitorear el cumplimiento de la política de inversión adoptada por la junta directiva a través de los informes anuales que se le presenten a la junta directiva de GEB. Así mismo, recomendará a la junta directiva las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias para mantener la política de inversión dentro de los objetivos del presente Acuerdo de Accionistas.

Sección 11.02 El Comité Financiero y de Inversiones de la junta directiva de GEB se ocupará de recomendar a la junta directiva la política de inversión adoptada por la junta directiva para su adopción o actualización y monitoreará el cumplimiento de la misma, a través de los informes anuales que se le presenten.

ARTÍCULO XII. ADHESIÓN

Sección 12.01 Cualquier accionista actual de la Sociedad, o cualquier persona que se convierta en accionista de la Sociedad con posterioridad a la culminación del Programa y cumplida la condición suspensiva requerida para la validez del presente Acuerdo de Accionistas, podrá adherir al mismo suscribiendo el documento de adhesión que se adjunta al presente Acuerdo de Accionistas como Anexo 1, y radicándolo en el domicilio principal de la Sociedad.

ARTÍCULO XIII. LEY APLICABLE

Sección 13.01 El presente Acuerdo de Accionistas se registrará e interpretará de conformidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

con la legislación colombiana.

ARTÍCULO XIV.

ARBITRAMENTO

Sección 14.01 Toda controversia o diferencia relativa a éste Acuerdo de Accionistas y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un tribunal arbitral, presentando la respectiva solicitud ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal arbitral se regirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, elegidos de común acuerdo por las partes. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- (b) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) El Tribunal decidirá en derecho.
- (d) El secretario del tribunal de arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (e) El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO XV.

TERMINACIÓN

Sección 15.01 El Acuerdo de Accionistas terminará en los siguientes casos:

- (a) Por el vencimiento del término de diez (10) años contados a partir del momento en el cual el Enajenante informe a través del sistema integral del mercado de valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera de Colombia como Información

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 199

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Relevante de GEB que se ha cumplido la condición suspensiva de validez del presente Acuerdo de Accionistas.

- (b) Por el acuerdo escrito entre el Distrito y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los accionistas de GEB que hagan parte del Acuerdo de Accionistas.
- (c) En cualquier evento de disolución, liquidación o toma de posesión de la Sociedad por parte de una entidad de control.

Se firma en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Representante Accionista Mayoritario Grupo Energía Bogotá S.A. ESP

Anexos: ANEXO 1 - FORMATO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE ACCIONISTAS

Proyectó	Laura Tatiana Ramírez Barillas - Asesora, Secretaría Distrital de Hacienda
Revisó	Leonardo Arturo Pazos Galindo - Director Jurídico, Secretaría Distrital de Hacienda

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



10/10/10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ANEXO 1

FORMATO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE ACCIONISTAS

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

Señores

Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Atn.: Representante Legal

Bogotá, Colombia

Ref.: ACUERDO DE ACCIONISTAS
Documento de adhesión

Respetado doctor(a):

[Nombre del accionista persona jurídica/persona natural], [sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de [*], domiciliada en [*] y debidamente representada en este acto por [nombre del representante legal/apoderado especial], ciudadano [*], mayor de edad, identificado con [cédula de ciudadanía/pasaporte/cédula de extranjería] No. [*], actuando en su calidad de [representante legal/apoderado especial]¹, por medio de la presente, estando debidamente facultado para ello, manifiesto la voluntad de [nombre del accionista]², accionista de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., de volverse parte y adherirse irrevocablemente al acuerdo de accionistas vigente desde el día [*] de [*] de [*] (el "Acuerdo de Accionistas"). De conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01 del Acuerdo de Accionistas, con la radicación del presente documento de adhesión debidamente firmado en el domicilio del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., [nombre del accionista]³ declara que se adhiere a la totalidad de las disposiciones, términos y condiciones del Acuerdo de Accionistas.

Junto con el presente documento de adhesión se adjunta:

¹ Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

² Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

³ Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

- (i) [Documento que acredita la existencia y representación legal del accionista]/[copia del documento de identificación de persona natural]⁴.
- (ii) [Autorización corporativa para suscribir el documento de adhesión]⁵.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento de adhesión a los [•] días del mes de [•] del año [•].

Cordialmente,

[Nombre del accionista persona natural] [Representante legal/apoderado especial del accionista persona jurídica]⁶
[Número de identificación]
[Cargo]⁷
[Nombre del accionista]⁸

⁴ Incluir sólo una opción de acuerdo a la calidad del accionista.

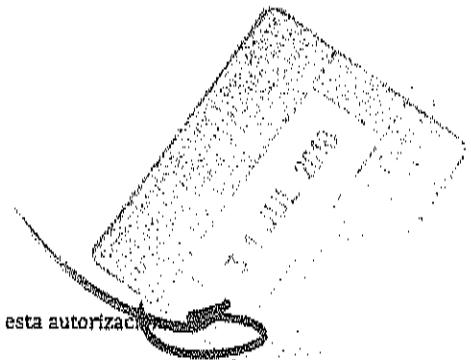
⁵ Incluir sólo en caso de ser persona jurídica cuyos estatutos sociales exijan esta autorización.

⁶ Incluir solo una, una opción de acuerdo a la calidad del accionista.

⁷ Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

⁸ Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**